



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA
PRETENDE RESOLVER:**

En el Poder Legislativo la aprobación o no de los asuntos se realiza mediante votación de los legisladores presentes en la sesión o reunión de trabajo. De acuerdo con la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la votación pueden ser: nominales electrónicas o verbales, económicas, y por cédula.

Las económicas consisten en que los Diputados manifiesten el sentido de su voto levantando la mano. Las de cédula se refieren a que los legisladores hacen valer su voto mediante una papeleta que se les entrega previamente y depositan en una urna. Y, finalmente, la votación nominal consiste en expresar su decisión mediante el uso de tablero electrónico o verbal.

Dependiendo del asunto a votar, la Ley Orgánica y el Reglamento referidos establecen el tipo de votación que se llevará a cabo.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Por lo que respecta a la presentación de reservas, los legisladores deben manifestar su voto de manera económica, salvo que los diputados soliciten que sea de manera nominal. En este caso, se puede dar el supuesto de que exista un empate, pero ni la Ley ni el Reglamento del Congreso local establecen disposición alguna para subsanar este supuesto.

Por ello, propongo modificar el Reglamento del Congreso para establecer un procedimiento especial en caso de que la votación de alguna reserva resulte en empate.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Uno de los temas en el campo del Derecho, respecto de su relación con el entorno social, es la actualización de este a la realidad cambiante. Lo que implica considerar precisamente a las normas jurídicas en relación a una realidad social no en un momento específico, sino en su desarrollo en el tiempo, tarea ingente que le corresponde al legislador, es decir, comprender los fenómenos sociales y convertirlos en parte del Derecho.

Esto es, entender que el entorno social tiene una movilidad en la que la sociedad está sujeta a diversos cambios tanto positivos como negativos que deben en un momento dado enmarcarse en el universo jurídico.

Las adecuaciones, actualizaciones y transformaciones de las normas no deben implicar vulneraciones a las normas constituidas sino adaptarse a las nuevas realidades, las cuales se llevan a cabo mediante el proceso legislativo.

Lo anterior, resulta ser un tema por demás significativo en la conformación ontológica o razón de ser que toda norma debe contener para estar dotada de eficacia y legitimidad, toda vez que a través de la creación o modificación de una norma jurídica se logra tener congruencia entre el derecho y el requerimiento social.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Una iniciativa por la que se expide, reforma, deroga o abroga una ley, se constituye como un espacio de armonización donde concurre el deber ser y el ser del derecho, en donde existe una aspiración de permanencia de la norma que rige el actuar de la sociedad. De manera tal que la labor del legislador debe estar pendiente de la constante adecuación de la norma al universo fáctico.

El legislador que pretenda analizar y en su oportunidad proponer iniciativas, primeramente deberá considerar el contexto jurídico, sí éste responde a la necesidad social y posteriormente, dimensionar el alcance jurídico político de su propuesta, si constituye una verdadera aportación a la vida normativa.

No obstante que como legisladores sabemos perfectamente lo que es una iniciativa, no sobra señalar su concepto, por lo que tomamos lo que nos dice Elisur Arteaga, quien señala que: una iniciativa, en su sentido jurídico amplio, es la facultad o derecho que la constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto; éstos pueden ser decretos propiamente dichos o decretos declaración, decretos resolución o decretos acuerdo.¹

Es así como cualquier propuesta se plantea por virtud de la necesidad de normar un fenómeno social, exponiendo los argumentos jurídicos, políticos, económicos o sociales, iniciativa en la que se habrá de señalar la necesidad e importancia de lo que propone el legislador.

Sin embargo, dentro del proceso legislativo suele suceder que otro legislador o legisladora pudiera observar que en el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada, haya por ejemplo, algún problema de antinomia, o bien proponen mejorar la redacción del contenido de uno o varios artículos y se utiliza el recurso de reserva, el cual se refiere precisamente al acto del legislador mediante el cual se impugna alguna parte del contenido de un dictamen que reforma, expide, deroga o abroga una ley, antes de someter a votación el dictamen correspondiente.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472

¹Arteaga Nava, Elisur. Tratado de Derecho Constitucional. Volumen 1. Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V. México, 1999. Pág. 275.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

De acuerdo con nuestro marco normativo, es en el pleno del Congreso donde se procede a la discusión del dictamen y las reservas que se hacen en lo particular y se abordan los artículos, fracciones o incisos que se pretenden modificar.

Para fundamentar lo anterior, es conveniente señalar lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 105. Las y los proponentes de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora.

Asimismo, el artículo 106, penúltimo y último párrafo indica lo siguiente:

Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda “en contra” o “en abstención”.

De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.

De igual forma, el numeral 135 menciona lo siguiente:


Artículo 135. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

El procedimiento de discusión para las reservas, lo señala el artículo 136 que refiere lo siguiente:

Artículo 136. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

- I. La o el proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;
- II. La o el Presidente formulará una lista de hasta dos oradores a favor y dos en contra, quienes podrán intervenir hasta por tres minutos cada uno;

DocuSigned by:


B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

- III. Después de que hubiesen intervenido hasta dos oradores de cada la lista, la o el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido;
- IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradoras u oradores a favor;
- V. Cuando no hubiera oradoras u oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y
- VI. Cuando no hubiere oradoras u oradores inscritos, y ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

En ese sentido, el numeral 137 menciona lo siguiente:

Artículo 137. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite a la o el Presidente.

Por su parte, el numeral 138 nos indica:

Artículo 138. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.

En similar sentido, el artículo 139 agrega:


Artículo 139. La o el Secretario referirá las reservas una a una y la o el Presidente solicitará en votación económica la aprobación de la reserva en lo individual o en paquete.

De los artículos transcritos, nos llama la atención que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, no contempla la hipótesis relativa a cuando haya duda respecto al sentido de la votación ya sea en contra o a favor, se solicita la votación nominal y en el supuesto de que exista un empate, qué decisión se toma, si se acepta o se desecha la reserva.

A este respecto, resulta necesario que se precise en la disposición reglamentaria, el sentido definitivo del resultado, por lo que consideramos oportuno reformar el artículo 139, a efecto de que en el caso de que exista un empate en la votación emitida, el Presidente con voto de calidad, decida sobre la procedencia o improcedencia de la reserva propuesta y votada.

En efecto, resulta de interés de los legisladores el que se pronuncie en uno u otro sentido, dado el supuesto del empate, es decir, es menester señalar que una notable cantidad de legisladores se opone a la reserva propuesta por un legislador,

DocuSigned by:


B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

es decir, la mitad, mientras a la otra mitad le parece congruente, importante trascendente y por tanto procedente la propuesta, por lo que en estos casos, es preciso que se señale que en caso de empate y por el número de legisladores interesados en aceptar o desechar la propuesta, sea el o la presidenta quien adquiera un voto de calidad y decida finalmente en qué sentido se decide.

Esta propuesta presenta similitud con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Congreso en el entendido de que si hubiere empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma sesión, y si por segunda vez resultare empatada se votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

Sin embargo, al ser una reserva definitiva para modificar o no el dictamen presentado por las Comisiones Dictaminadoras y pueda continuar con su aprobación y después con su proceso legislativo, no puede posponerse para la sesión inmediata. Por ello, se propone que sean tres rondas de votación y, en caso de que el empate continúe, sea el Presidente el que decida el sentido de la reserva.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 139 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

PRIMERO: Se reforma el artículo 139 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 139. La o el Secretario referirá las reservas una a una y la o el Presidente solicitará en votación económica la aprobación de la reserva en lo individual o en paquete.

Cuando en la votación hubiere empate, se repetirá hasta por dos veces más; si a la tercera vez persiste el empate la o el Presidente decidirá mediante su voto de calidad.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 139. La o el Secretario referirá las reservas una a una y la o el Presidente solicitará en votación económica la aprobación de la reserva en lo individual o en paquete.	Artículo 139. ... Cuando en la votación hubiere empate, se repetirá hasta por dos veces más; si a la tercera vez persiste el empate la o el Presidente decidirá mediante su voto de calidad.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA


DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, en el 03 de septiembre del dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO